



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estados el día 22 de junio del presente año, transcurridos los tres días reglamentarios, se inicia el traslado de la demanda que se cumplirá el día 12 de julio. Por otra parte, se allega escrito de la parte demandada solicitando la terminación del proceso. Sirvase proveer

Cali, junio 28 del 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1368**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**RAD: 7600131100102023-0022300**

Cali, junio veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe de secretaria, procede el Despacho a continuación a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por parte de la parte ejecutada, no sin antes advertir que esta en curso el traslado de la demanda en virtud a la notificación por conducta concluyente del demandado, el cual se cumplirá el próximo 17 de julio y posterior a ello se proveerá sobre las excepciones presentadas.

Entrando en materia, se tiene que la apoderada judicial del señor GILBERTO JOSE POLO solicita al despacho pronunciamiento sobre la contestación a la demanda presentada el pasado 30 de mayo, así mismo, aporta soporte de Boleta de Citación por parte de la señora CAROLINA CORREDOR al demandado, Paz y salvo expedido por el Colegio Comfandi y descuento de nómina realizado por el empleador del señor GILBERTO POLO, como soporte de su solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar decretada.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

Ante este panorama, se tiene en primera instancia, en respuesta a la solicitud de pronunciamiento por parte del despacho, que como se advirtió anteriormente, el proceso se encuentra en término de traslado de la demanda, que una vez transcurrido dará paso al traslado de las excepciones planteadas.

En segunda instancia, los soportes y argumentos que plantea la apoderada judicial de la parte demandada, dirigidos a acceder a la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, deberán avocarse en su etapa correspondiente, no obstante sea la oportunidad para advertir a la parte pasiva, que algunos de los recibos presentados en la contestación de la demanda son de baja resolución y prácticamente ilegibles, impera entonces la necesidad de aportarlos oportunamente en mejor resolución a fin de ser evaluados en su momento.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Allegar para que obre y conste escrito y sus anexos presentados por la parte pasiva

**SEGUNDO:** No acceder a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solicitado por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia

**TERCERO:** Exhortar a la parte actora para que aporte en mejor resolución los recibos y soportes presentados para acreditar el pago de lo adeudado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f242da4b1f3f6f90c380147369e2b41a0ae37332738f5be04f38de8ef134a01b**

Documento generado en 27/06/2023 05:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**